

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés.

Ref.: Tutela
Rad. 110013103027 20230024700
De: Fondo de Empleados del BBVA "FOE"
Contra: Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Valledupar - Cesar

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión o no de la presente acción de tutela, no obstante, se declarará la falta de competencia para conocer de la misma, teniendo en cuenta que el **JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR - CESAR**. tiene su domicilio en Valledupar.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, la competencia por el factor territorial radica en el juez del lugar donde haya ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

Igualmente, y de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela interpuestas contra cualquier autoridad, organismo, o entidad pública del orden departamental, entre otras, serán repartidas en primera instancia a los jueces municipales.

Conforme lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** por falta de competencia territorial la presente tutela, conforme quedo antes anotado, se dispone **ENVIAR** a los Jueces Civiles del Circuito de Valledupar la presente acción de tutela, previo reparto. Ofíciase.

Segundo: Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados para su debida entrega a reparto Jueces Civiles del Circuito de Valledupar.

Tercero: **NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta providencia en forma personal o por un medio expedito, de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1613f300cf439bb15adaa511c8b06ed1b5df4e429f81976784eee579f30cba08**

Documento generado en 10/05/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>